

LEY 6.733

Vigencia de la ley 6.728, Presupuesto de la Cámara de Diputados
El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Sustitúyese en el Anexo I, Sección 1ª, Item 1, Cámara de Diputados, Inciso 2º "Otros Gastos", las partidas principales y parciales del decreto-ley 8.269, Presupuesto 1963, por el texto de la ley 6.728 para el mismo inciso.

Art. 2º Incorpórase el texto de los artículos 2º al 12º de la citada ley, al mismo decreto.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Evaristo C. Iglesias.

Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMI.

Miguel A. Mercader.

Secretario del Senado.

La Plata, 5 de diciembre de 1963.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

A. R. FUERTES.

Decreto 1.318.

Registrada bajo el número seis mil setecientos treinta y tres (6.733).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de la Presidencia de la Cámara de Diputados, entrado el 20 de noviembre de 1963.

Aprobado el 21 de noviembre de 1963.

Sancionada por Senado el 4 de diciembre de 1963.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 12 de diciembre de 1963.
